

**ACTA DE INSTALACIÓN  
 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
 LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
 LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
 15 de Marzo de 2011**

El 15 de marzo de 2011 a las 10:300 horas en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación se realizó la instalación de las mesas para el cumplimiento de las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los "Casos Fernández Ortega vs México" y "Rosendo Cantú vs México".

Contando con la presencia de las Señoras Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, así como con sus representantes, el Ant. Abel Barrera Hernández, Director del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y la Sra Otilia Eugenio de la Organización del Pueblo Mepha'a.

Por parte del Estado Mexicano, estuvieron presentes el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Felipe de J. Zamora Castro; el Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, Jorge Alberto Lara Rivera; el Consejero Jurídico Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, Ricardo Celis Aguilar Álvarez de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Omeheira López Reyna, de la Secretaría de Gobernación.

Con la distinguida presencia del Oficial a Cargo del a Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia.

**ORDEN DEL DÍA**

10:00	Apertura del Salón Juárez para recibir a los asistentes	
10:30	Bienvenida y Presentación de los Asistentes. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señoras Fernández Ortega y Rosendo Cantú.</li> <li>• Funcionarios Públicos,</li> <li>• Representante de la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas</li> <li>• Representantes de las Organizaciones.</li> </ul>	Maestro De Ceremonias SEGOB.
10:45	Mensaje Bienvenida Se dará el contexto de la Sentencia y la Obligatoriedad de las sentencias de la CoIDH.	Emb. Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

		Secretaría de Relaciones Exteriores
11:00	Uso de la Voz	Valentina Rosendo Cantú
11:15	Uso de la Voz con Traducción Simultánea	Inés Fernández
11:35	Lectura de los resolutivos de las Sentencias	Lic. Omeheira López Reyna, Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
12:15	Uso de la voz	Obtilia Eugenio Organización del Pueblo Mepha'a
12:25	Uso de la voz	Abel Herrera Cento de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"
12:35	Presentación del Esquema de Trabajo por Mesas Temáticas "Agenda de Trabajo".	Lic. Felipe de Jesús Zamora Castro, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Secretaría de Gobernación.
13:00	Firma del Acta de la Sesión de Instalación.	Lic. Felipe de Jesús Zamora Castro, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Secretaría de Gobernación.  Emb. Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores  Abel Herrera Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. En representación de las víctimas  Obtilia Eugenio Organización del Pueblo Mepha'a. En representación

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

		de las víctimas.  C. Javier Hernández, Representante de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su calidad de testigo de honor.
13:10	Cierre del Evento.	Maestro De Ceremonias SEGOB.

### **MANIFESTACIONES**

10:45 En uso de la voz el Embajador Juan Manuel Gómez Robledo señaló el proceso de ante la CIDH así como la obligatoriedad que representan las sentencias mismas para el Estado Mexicano. Señaló que la Corte Interamericana ordenó al Estado Mexicano reparar los perjuicios de las victimas bajo la premisa de que toda violación de derecho internacional que produce un daño conlleva en ella la obligación de repararlo.

El estado reconoce la calidad de víctimas de las Señoras Ines Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú y reafirma la voluntad del gobierno para reparar íntegramente el perjuicio en su contra.

El estado reafirma su compromiso de constituir una política de Estado que propicia un intercambio con la sociedad civil dirigido a respetar los derechos humanos.

El Gobierno de México suma a este reconocimiento y pone en manifiesto su voluntad para dar cumplimiento en tiempo y forma a las Sentencias.

El día de hoy, el gobierno de México suma ese reconocimiento de responsabilidad a la aceptación y acatamiento, en todos sus términos, de las determinaciones vertidas por la Corte Interamericana en sus Sentencias.

Con motivo de este evento, el Estado mexicano reconoce sus

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

compromisos con las señoras Inés y Valentina, víctimas de violaciones de derechos humanos y pone de manifiesto su voluntad de impulsar los trabajos de cumplimiento íntegro de las sentencias, en la forma y con las modalidades ordenadas por la Corte.

El día de hoy, observamos que en una clara muestra de madurez y apertura, es posible que las autoridades mexicanas, las víctimas y sus representantes que son a fin de cuentas, los sujetos principales en los trabajos de cumplimiento de las sentencias se sienten a dialogar sobre la mejor forma de acatar las resoluciones de la Corte.

Sin duda, los trabajos que desarrollen el gobierno de México, las víctimas y sus representantes, sentará precedentes irreversibles para el cumplimiento de otras sentencias de la Corte Interamericana.

La Secretaría de Gobernación tiene la responsabilidad de encabezar las tareas de cumplimiento de las sentencias de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esfuerzo en el que también están involucradas otras instituciones del estado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores propiciará un intercambio franco, transparente y abierto con la Corte Interamericana para dar pleno cumplimiento a las sentencias.

Se agradece la presencia y colaboración de las Señoras Rosendo Cantú y Fernández Ortega en la ceremonia de instalación formal de las mesas de trabajo para el cumplimiento de las sentencias, sobre todo porque el tema tienen doble importancia: reparar el daño causado a las víctimas e impulsar el goce y disfrute de los derechos humanos en México.

La Secretaría de Relaciones Exteriores reitera su pleno compromiso a colaborar con la Secretaría de Gobernación en la construcción de una política de Estado encauzada a la promoción y protección de derechos humanos.

11:00

Mensaje de Valentina Rosendo Cantú

Valentina sigue luchando porque el gobierno no le ha dado justicia y quiere que reconozca públicamente que fueron militares quienes las agredieron.

Señala que el gobierno nunca investigó y no dio seguridad al buscar a los culpables, por el contrario enviaron a más militares a su

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

comunidad. En virtud de lo anterior, se deberá de turnar al fuero civil la investigación.

Nuevamente está buscando justicia ya que su país no ha logrado darle justicia hasta que se pidió justicia en otro país.

Ha sido un proceso muy doloroso y ha recibido varias amenazas y por eso salió del Estado de Guerrero en virtud de que el Gobierno no la ayudado, considera que el Gobierno la tiene en la mira y no tiene miedo a seguir luchando para que no se repitan los hechos con otras mujeres.

Considera que el Gobierno representa a los militares y busca que se encuentre a los culpables, que los militares siguen con su vida y la de ella fue destruida por el Gobierno.

Ella sigue buscando justicia, exige que cumpla lo que dijo la Corte para poder tener tranquilidad.

Espera no ser la última vez que tenga dialogo con el Gobierno.

11:20 Mensaje de Inés Fernández Ortega

Nuevamente viene a decir lo que ha dicho antes, ya no va a repetir su nombre porque ya conocemos su nombre, viene a decir nuevamente que los acuerdos de noviembre no se cumplieron.

Esta aquí porque el Gobierno no cumple, está aquí porque lo que la Corte lo solicitó. Ella solicita que se cumpla lo que dicta la sentencia.

Señala la importancia del Gobierno de acercarse para lograr una vinculación y no estar siendo obligada a venir a México.

Ella pide que en 3 meses (un tiempo razonable) se llevan a cabo las reparaciones.

Propone se cumpla la Sentencia como viene, que se otorguen las becas y se realice la obra de la Casa de la Mujer y que ella capacitará a mujeres para que no sucedan las cosas que le sucedieron a ella.

El gobierno Federal debe de pedir perdón en Guerrero y pide que cumpla la Sentencia.

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

El expediente debe de turnarse al fuero civil y los responsables deben de presentarse y dar la cara así como ella está dando la cara, en esto consiste su búsqueda de justicia.

En afán de claridad, se debe de atender lo que dice la Sentencia ya que no es justo que se busque la justicia en Instancias Internacionales por la Ineficiencia del Gobierno en proveer Justicia.

Ella no va a recibir la indemnización hasta que se lleva a cabo el cumplimiento íntegro de la Sentencia. El daño no se repara hasta que se dé una reparación integral.

11:35

La Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos dio lectura a los Resolutivos de las Sentencias.

**XII PUNTOS RESOLUTIVOS  
SENTENCIA ROSENDO CANTÚ**

295. Por tanto, **LA CORTE DECIDE**, por unanimidad:

1. Admitir el retiro de la excepción preliminar interpuesta por el Estado, en los términos del párrafo 13 de la presente Sentencia.
2. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 16 a 26 de la presente Sentencia.

**DECLARA**, Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 89 a 121 y 127 a 131 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

de **Yenys Bernardino Sierra**, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 137 a 139 de esta Sentencia.

5. No corresponde emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación a la integridad personal, contenida en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Victoriano Rosendo Morales, la señora María Cantú García y los hermanos y hermanas de la señora Rosendo Cantú, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 140 de la presente Sentencia.

6. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú: a) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 159 a 167 de la presente Sentencia, y b) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana e incumplió el deber establecido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los términos de los párrafos 174 a 182 de la presente Sentencia. Asimismo, México incumplió la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, en los términos de los párrafos 183 a 185 de la presente Sentencia.

7. El Estado no es responsable por el incumplimiento de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, en los términos del párrafo 186 de la presente Sentencia.

8. El Estado es responsable por la violación de los derechos del niño, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 200 a 202 de esta Sentencia.

**Y DISPONE**, Por unanimidad, que,

9. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

10. El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 211 a 213 de la presente Sentencia.

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

11. El Estado deberá, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, examinar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultaron la recepción de la denuncia presentada por la señora Rosendo Cantú, así como del médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 214 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 226 de la presente Sentencia.

15. El Estado deberá realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de la presente Sentencia.

16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.

17. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia.

18. El Estado deberá continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la presente Sentencia.



**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

19. El Estado deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 252 y 253 de la presente Sentencia.

20. El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de la presente Sentencia.

21. El Estado deberá continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales, de conformidad con lo establecido en el párrafo 260 de la presente Sentencia.

22. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 263 de la presente Sentencia.

23. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.

24. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 274, 279 y 286 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 287 a 294 del mismo.

25. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Redactada en español y en inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 31 de agosto de 2010.

**XII PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

**SENTENCIA FERNÁNDEZ ORTEGA**

308. Por tanto, **LA CORTE DECIDE**, por unanimidad:

26. Admitir el retiro de la excepción preliminar interpuesta por el Estado, en los términos del párrafo 13 de la presente Sentencia.

27. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 16 a 26 de la presente Sentencia.

**DECLARA**, por unanimidad, que:

28. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la señora Fernández Ortega, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 100 a 131 y 136 a 138 de la presente Sentencia.

29. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Prisciliano Sierra y de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélide y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 143 a 149 de la presente Sentencia.

30. No cuenta con elementos que demuestren la existencia de una violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de la señora María Lidia Ortega ni de los señores Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 151 a 154 de la presente Sentencia.

31. El Estado es responsable por la violación del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio, consagrado en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos contenida en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Fernández Ortega, del señor Prisciliano Sierra y de Noemí, Ana Luz, Colosio y Nélide, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 157 a

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

159 de esta Sentencia.

32. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Fernández Ortega: a) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 175 a 183 de la presente Sentencia, y b) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana e incumplió el deber establecido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los términos de los párrafos 190 a 198 de la presente Sentencia. Asimismo, México incumplió la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega, en los términos de los párrafos 199 a 201 de la presente Sentencia.

33. El Estado no es responsable por el incumplimiento de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de la señora Fernández Ortega, en los términos del párrafo 202 de la presente Sentencia.

34. No corresponde pronunciarse sobre la alegada violación del artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 218 y 219 de la presente Sentencia.

**Y DISPONE,** Por unanimidad, que:

35. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

36. El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual de la señora Fernández Ortega, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 230 de la presente Sentencia.

37. El Estado deberá, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, examinar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por la señora Fernández Ortega, de conformidad con lo establecido en el párrafo 231 de la presente Sentencia.

38. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.

39. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.

40. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 244 de la presente Sentencia.

41. El Estado deberá realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 247 de la presente Sentencia.

42. El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 251 y 252 de la presente Sentencia.

43. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 256 de la presente Sentencia.

44. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 259 y 260 de la presente Sentencia.

45. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 262 de la presente Sentencia.

46. El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nelida y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández, de conformidad con lo establecido en el párrafo 264 de la presente Sentencia.

47. El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer, de conformidad con lo establecido en el párrafo 267 de la presente Sentencia.

48. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, en los términos establecidos en el párrafo 270 de la presente Sentencia.

49. El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 277 de la presente Sentencia.

50. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 286, 293 y 299 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 300 a 307 del mismo.

51. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Redactada en español y en inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 30 de agosto de 2010.

Mensaje del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Felipe de Jesús Zamora Castro.

12:15

Mensaje de Obtilia Eugenio.

En uso de la voz en representación de la Organización del Pueblo Indígena como lo solicitaron Ines y Valentina queremos que el Estado cumpla con las sentencias respetando lo que ellas han declarado aquí,

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

queremos que se investigue en el fuero civil y no sean los militares quienes llevan la investigación.

12\_25

Mensaje de Abel Barrera.

Señaló que reconoce que el cumplimiento de las sentencias de un tribunal internacional no es sencillo, pasa por la recomposición de la relación entre el Estado y las víctimas , quienes padecieron agravios cometidos por servidores públicos del mismo estado que hoy debe cumplir los fallos.

Por ello, el cuidado de cada aspecto del proceso, la priorización de las necesidad de Ines y Valentina y la transparencia en el diálogo entre el gobierno y representantes, cobran una relevancia especial.

Los fallos del tribunal interamericano deben de cumplirse de manera cabal y expedita. No estamos aquí para convenir o acordar el cumplimiento de las sentencias sino para dejar constancia de que el Estado mexicano no rehuirá de sus obligaciones internacionales. El acatamiento de las sentencias, a través de una metodología consensada con las víctimas y sus representantes como la que hoy y presenta dejan un precedente útil para guiar otros esfuerzos encaminados a la satisfacción de las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

En este sentido, como un elemento íntimamente relacionado tanto a la seguridad de las víctimas como al fin de la impunidad, la Corte también ordenó que dichas investigaciones sean conducidas en instancias civiles competentes, aunque a las fecha las averiguaciones previas permanecen bajo responsabilidad militar.

12:35 Mensaje de Felipe Zamora Castro

El Ejecutivo Federal asume de forma responsable su deber de cumplir en tiempo y forma con los resolutivos que contienen dichas sentencias, además de seguir instrumentando las medidas provisionales dictadas a su favor, por el tribunal interamericano, destinadas a salvaguardar su vida e integridad personal así como la de sus familias y defensores.

En todo momento, la Secretaría de Gobernación mantendrá la coordinación con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno para dar cabal cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana.

En el cumplimiento de las sentencias de los casos que nos ocupan, el

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

Ejecutivo Federal, siempre atento del orden constitucional mexicano, respetará la autonomía de los Poderes de la Unión, del Poder Judicial ya sea Federal o Estatal y del Ejecutivo del Estado de Guerrero, en el seguimiento de los resolutiveos cuyo cumplimiento esté en manos de esas autoridades.

De manera coordinada con los representantes de las señoras Fernández y Rosendo, se acordó una agenda de trabajo para dar cumplimiento a los resolutiveos establecidos en las respectivas sentencias. Ésta agenda, tiene como objeto, el ordenar y facilitar ese proceso.

En ese sentido, los resolutiveos fueron agrupados en siete ejes temáticos, que serán desahogados en las mesas creadas para tal efecto, en las cuales participarán las autoridades con las atribuciones necesarias para dar el cumplimiento al tema de que se trate, así como por las víctimas y sus representantes.

Esas mesas corresponden a los siguientes temas:

- **JUSTICIA.-**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el Estado deberá conducir una investigación eficaz para determinar dentro de un plazo razonable las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.

Para los trabajos relacionados con este eje deberá garantizarse en las investigaciones, condiciones necesarias para que se cumplan con los parámetros impuestos por la Corte Interamericana en sus sentencias. (plazo razonable)

- **RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.-**

El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional el cual debe ser ideado y preparado de acuerdo con los intereses y expectativas de las víctimas. (un año) 1/10/2011

- **EDUCACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD.-**

El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de las víctimas y sus descendientes de acuerdo con sus intereses. (plazo razonable) (deberán de solicitarla a más tardar en abril)

Asimismo, se brindará tratamiento médico y psicológico, por el tiempo que sea necesario, a las víctimas, atendiendo a las circunstancias y necesidades

**ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

de los beneficiarios. (inmediatamente)

- **INDEMNIZACIÓN.-**

El Estado pagará las cantidades fijadas en las sentencias, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año.

Con la finalidad de proteger a las víctimas y sus familiares, se guardará sigilo sobre este punto. (1/10/2011) un año

- **POLÍTICAS PÚBLICAS Y REPARACIONES DE ALCANCE COMUNITARIO.-**

El Estado aportará recursos para establecer un centro comunitario de la mujer, para lo que se consultará a las víctimas, sus comunidades y la Organización para el Pueblo Indígena Mepha'a. (plazo razonable)

También se adoptarán medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación para continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten, asimismo se fortalecerá el centro de salud de Caxitepec y los servicios de atención a las mujeres víctimas de violación sexual, mediante la provisión de recursos materiales y personales suficientes. (plazo razonable)

Además, se deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación respecto a la atención e investigación de violaciones sexuales. (plazo razonable)

- **CAPACITACIÓN.-**

Implementaremos un programa permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas y para funcionarios federales y del estado de Guerrero, sobre investigación en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad.

También, se impulsarán servicios de sensibilización y de capacitación en detección y atención a la violencia. (plazo razonable)

- **REFORMAS LEGISLATIVAS.-**

El Ejecutivo Federal, ha planteado la modificación del marco normativo para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos



**ACTA DE INSTALACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011**

Humanos, misma que está siendo analizada en el Senado de la República.

Igualmente, en el ámbito de competencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se analizará qué mecanismo permite ser, un recurso efectivo y eficiente de impugnación para combatir la competencia de los juicios tramitados ante el fuero militar. (plazo razonable)

En aras de enfatizar el compromiso que tiene el Ejecutivo Federal con el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los próximos 15 días, se realizará la instalación de la primera mesa de trabajo temática y en cada reunión se levantará una minuta la cual contendrá la lista de los acuerdos alcanzados.

Finalmente, me permito reiterar que el Estado Mexicano y particularmente el Ejecutivo Federal, cumplirá sin demora todos los resolutivos de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y continuará implementando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú y sus familiares.

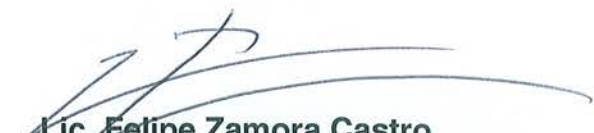
Acompaña a la presente Acta la agenda de trabajo que se señala en el mensaje de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y que se considera parte integrante de la presente.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos de la orden del día de la presente mesa de instalación, se procede a la firma de esta Minuta.

**Por las Víctimas**

  
**Ant. Abel Barreja Hernández**  
Director  
Centro de Derechos Humanos de la  
Montaña "Tlachinollan"

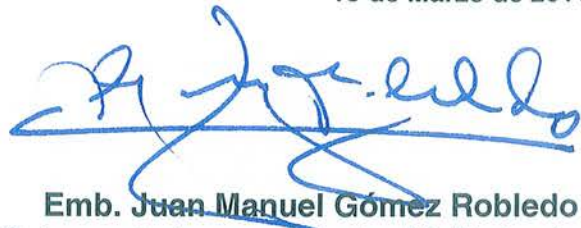
**Por el Estado**

  
**Lic. Felipe Zamora Castro**  
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y  
Derechos Humanos  
Secretaría de Gobernación

ACTA DE INSTLACIÓN  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS SEÑORAS INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTU  
15 de Marzo de 2011



**Obtilia Eugenio**  
Organización del Pueblo Mepha'a



**Emb. Juan Manuel Gómez Robledo**  
Subsecretario para Asuntos Multilaterales y  
Derechos Humanos  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**Testigo de Honor**



**Javier Hernández Valencia**  
Oficial a Cargo de la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas